

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 3/2009****Créase el módulo IGJ para fijar los valores de los formularios utilizados ante la Inspección General de Justicia.**

Bs. As., 5/1/2009

VISTO lo actuado en el expediente N° 2566525/08 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. N° 729 del 8 de octubre de 1998 se establecieron los valores de los formularios utilizados ante la Inspección General de Justicia.

Que resulta notoria la variación de la realidad económica del país en la última década.

Que esas variaciones han tornado insignificantes los valores actuales de los formularios.

Que la determinación de nuevos valores debe adecuarse, no sólo a nuevas realidades económicas, sino que también deben reconocer relaciones que superan esa instancia.

Que esas relaciones deben sustentarse en criterios razonables en función del tipo de entidad, y conforme la cantidad de recursos humanos intervinientes en la tramitación.

Que resulta de buena práctica administrativa la modulación de los valores de los formularios, creando Módulos IGJ.

Que el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrantes del Ente de Cooperación Técnica y Financiera, a través de sus consejeros, presta conformidad a la actualización propuesta.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de este Ministerio expidiéndose en forma favorable.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por las Leyes número 23.283 y 23.412 y los Convenios de Cooperación Técnica y Financiera suscriptos con el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el módulo IGJ para fijar los valores de los formularios utilizados ante la Inspección General de Justicia.

Art. 2° — Establécese el valor del módulo IGJ en la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25).

Art. 3° — Establécese la clasificación y modulación de trámites con utilización de formularios ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA conforme el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4° — La presente comenzará a regir a partir de la vigencia de la normativa que dicte la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los efectos de posibilitar la aplicación de esta Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Aníbal Fernández.

ANEXO I

TRAMITE	NUEVO FORMULARIO	CANTIDAD MODULOS TRAMITE NORMAL	CANTIDAD MODULOS TRAMITE URGENTE
Emisión de tasas (pedido de tasa reiterado)	A	2	—
Presentación de oficios	A	2	—
Desarchivos	B	3	—
Pedido de informes de tasas adeudadas	B	3	—
Consulta de balances	B	3	—
Reserva de denominación	B	3	—
Pedido de copia de balances	C	4	—
Pedido de fotocopias de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo a partir de 1.000.000	C	4	16
Pedido de fotocopia de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo menor de 1.000.000 y de entidades civiles	C	4	—
Pedido de informes de balances presentados	C	4	—
Cambio de sede sin reforma de estatuto de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	16
Designación y cesación de autoridades en asociaciones civiles y fundaciones	C	4	16
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en jurisdicción provincial	C	4	—

TRAMITE	NUEVO FORMULARIO	CANTIDAD MODULOS TRAMITE NORMAL	CANTIDAD MODULOS TRAMITE URGENTE
Aprobación de reglamentos de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Reforma de reglamentos de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Aprobación de texto ordenado de estatuto y reglamento de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Autorización de empleo de medios mecánicos u otros para llevar libros de comercio	C	4	—
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Solicitud de autorización para celebrar asamblea fuera de jurisdicción de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Consultas referidas a entidades civiles	C	4	—
Presentación de denuncias relativas a asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Presentación posterior de estados contables para asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Comunicación previa de asamblea de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Comunicación posterior de asamblea de asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Comunicación de pago de dividendos anticipados o provisionales	C	4	16
Oficios relativos a titularidad de bienes registrables hasta 10 bienes	C	4	16
Oficios relativos a titularidad de bienes registrables con más de 10 bienes	C	4	—
Expedición de testimonios y certificaciones de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo a partir de 1.000.000	C	4	16
Expedición de testimonios y certificaciones de expedientes relativos a sociedades comerciales con número correlativo menor a 1.000.000 y de entidades civiles	C	4	—
Revalúos técnicos de bienes	C	4	16
Pedido de asistencia de inspector a asambleas o reuniones de órganos de administración en asociaciones civiles y fundaciones	C	4	—
Consultas	C	4	—
Cambio de fecha de cierre de ejercicio de entidades civiles	C	4	—
Solicitud de convocatoria a asamblea por la Inspección General de Justicia de sociedades comerciales	D	5	—
Pedido de asistencia de inspector a asambleas o reuniones de órganos de administración en sociedades comerciales	D	5	—
Autorización para funcionar como persona jurídica	D	5	—
Reforma de estatutos (aplicable a asociaciones civiles y fundaciones)	D	5	—
Traslado del domicilio de jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de asociaciones civiles y fundaciones	D	5	20
Traslado del domicilio desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial de asociaciones civiles y fundaciones	D	5	—
Apertura de representación o establecimiento permanente de entidad de bien común domiciliada en el extranjero	D	5	20
Transformación de entidad civil	D	5	—
Fusión de entidad civil	D	5	—
Escisión de entidad civil	D	5	—
Disolución y liquidación de entidad civil. Cancelación jurídica	D	5	—
Disolución de entidad civil y nombramiento de liquidador	D	5	—
Cambio de fecha de cierre de ejercicio de sociedades comerciales	D	5	20
Prórroga plazo de duración	D	5	20
Prórroga de contrato	D	5	—
Pedido de informes	D	5	—
Inscripción de designaciones y cesaciones de administradores y miembros del consejo de vigilancia en sociedades comerciales	E	6	24
Inscripción de renuncia de directores o gerentes en sociedades comerciales	E	6	24
Nombramiento de liquidador en sociedades comerciales	E	6	24
Liquidación y cancelación de la inscripción social en sociedades comerciales	E	6	24
Cancelación sin liquidación por inactividad en sociedades comerciales	E	6	24

TRAMITE	NUEVO FORMULARIO	CANTIDAD MODULOS TRAMITE NORMAL	CANTIDAD MODULOS TRAMITE URGENTE
Declaratoria de herederos. Partición hereditaria. Disolución y liquidación de sociedad conyugal	E	6	-
Presentación de denuncias relativas a sociedades comerciales	E	6	-
Empadronamiento Res 8/94	E	6	-
Discontinuidad de libros rubricados Art. 242	E	6	-
Adecuación de libros rubricados Art. 242	E	6	-
Información anual sobre concordancia de la registración contable	E	6	-
Información bianual de actualización técnica	E	6	-
Agente institorio	E	6	24
Complementación de inscripción	E	6	24
Comunica manifestación	E	6	-
Poderes	E	6	24
Oposición de nombre	E	6	-
Cambio de sede social no incluida dentro del articulado del estatuto o contrato social	E	6	24
Recurso de apelación	E	6	-
Presentación de balances sociedades accionarias y las comprendidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550	E	6	-
Matrícula de comerciante	F	7	28
Matrícula de Martillero	F	7	28
Matrícula de Corredor	F	7	28
Matrícula de Despachante de Aduana	F	7	28
Matrícula de Agente de Bolsa	F	7	28
Cambio o ampliación de ramo de matrícula de comerciante	F	7	28
Autorización a Factor o Dependiente	F	7	28
Inscripción de restricciones a autorizaciones otorgadas a factores o dependientes registrados.	F	7	28
Cambio de domicilio de un matriculado	F	7	28
Cancelación de matrícula	F	7	28
Autorización para el ejercicio del comercio y emancipaciones	F	7	28
Apertura de sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial	F	7	-
Cierre de sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una sociedad domiciliada en jurisdicción provincial	F	7	-
Apertura de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	F	7	-
Cierre de sucursal en jurisdicción provincial por una sociedad domiciliada en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	F	7	-
Cambio de la sede social incluida dentro del articulado del estatuto o contrato social	F	7	28
Cambio del domicilio social desde jurisdicción provincial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	F	7	28
Cambio del domicilio social desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial. Cancelación de la inscripción.	F	7	28
Cambio del domicilio social desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al extranjero. Cancelación de la inscripción.	F	7	28
Cambio del domicilio social desde el extranjero a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	F	7	-
Información fondo fijo art. 10	F	7	-
Adjudicación art. 16 (Res. IGJ N° 26/04)	F	7	-
Ingresos y egresos sociedad capitalización (art. 22 Dto. 142277/43)	F	7	-
Estado de entrega de unidades	F	7	-
Publicidad	F	7	-
Liquidación de grupos	F	7	-
Movimiento de títulos	F	7	-

TRAMITE	NUEVO FORMULARIO	CANTIDAD MODULOS TRAMITE NORMAL	CANTIDAD MODULOS TRAMITE URGENTE
Comunicación de sorteos de capitalización (art. 21 Dto. 142277/43)	F	7	-
Lista de precios	F	7	-
Garantías	F	7	-
Tasa de Ahorro	F	7	-
Comunicación de fondos a disposición	F	7	-
Distribución de utilidades	F	7	-
Verificación de concursos	F	7	-
Aumento de capital social de sociedades por acciones sin reforma de estatutos (art. 188, Ley No. 19.550)	F	7	28
Transferencia de fondo de comercio	F	7	-
Reforma de estatutos y/o de contratos no instrumentada por escritura pública	G	8	32
Reforma de estatutos y/o de contratos instrumentada por escritura pública	G	8	32
Cambio de denominación social	G	8	32
Reforma de Objeto Social	G	8	32
Aumento de capital social con reforma de estatutos o contrato social	G	8	-
Reducción de capital social en S. A. y S.R.L. Reducción voluntaria, obligatoria y por amortización de acciones.	G	8	-
Reducción de capital social en sociedades de personas	G	8	-
Constitución de sociedad por acciones	H	10	40
Constitución de sociedad de responsabilidad limitada	H	10	40
Constitución de sociedad de personas (Sociedades colectiva, en comandita simple y de capital e industria)	H	10	40
Cesión de cuotas, cancelación de prenda o usufructo de cuotas.	H	10	-
Sociedad en comandita por acciones. Cesión de capital comanditado.	H	10	-
Cesión de partes de interés en sociedades de personas.	H	10	-
Emisión de obligaciones negociables	H	10	40
Emisión de debentures	H	10	40
Modificaciones o cancelación de obligaciones negociables o debentures	H	10	40
Obtención de certificado provisorio de empresas binacionales argentino-brasileñas	H	10	-
Obtención de certificado definitivo de empresas binacionales argentino-brasileñas	H	10	-
Obtención del consentimiento previo para la transferencia de acciones y participaciones sociales de empresas binacionales argentino-brasileñas	H	10	-
Fusión de sociedades comerciales	H	10	-
Escisión de sociedades comerciales	H	10	-
Transformación de sociedades comerciales	H	10	-
Regularización sociedad de hecho	H	10	40
Inscripción de Sociedades de Garantía Reciproca	H	10	40
Inscripción de sociedades fiscalizadas por la CNV	H	10	40
Inscripción de sociedades a pedido de la Superintendencia de Seguros	H	10	40
Contratos de colaboración empresaria (U.T.E. y agrupaciones de colaboración empresaria)	I	12	48
Adecuación de sociedad extranjera a la ley argentina	I	12	-
Cancelación de inscripciones arts. 118 y 123 que tuviere la sociedad que se adecua al derecho argentino	I	12	-
Inscripción de nuevo representante de sociedades extranjeras	I	12	-
Renuncia de representante designado de sociedades extranjeras	I	12	-
Inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local	I	12	-
Inscripción de sociedad constituida en el extranjero como sociedad vehículo	I	12	-

TRAMITE	NUEVO FORMULARIO	CANTIDAD MODULOS TRAMITE NORMAL	CANTIDAD MODULOS TRAMITE URGENTE
Inscripción de sociedad constituida en el extranjero de tipo desconocido en la República Argentina	I	12	-
Sociedad extranjera: Reforma de estatutos de la casa matriz	I	12	-
Sociedad Extranjera Art. 123: Reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero	I	12	-
Sociedad Extranjera Art. 123: Cambio de sede social	I	12	-
Sociedad Extranjera Art. 123: Inscripción de nuevo representante	I	12	-
Sociedad Extranjera Art. 123: renuncia del representante	I	12	-
Cancelación de la inscripción para constituir o participar en sociedad local	I	12	-
Inscripción de cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera	I	12	-
Inscripción del cierre voluntario en forma simultánea con la cancelación de la inscripción de sociedad extranjera	I	12	-
Cancelación de la inscripción por inactividad	I	12	-
Cancelación de la inscripción sin liquidación de sociedad extranjera	I	12	-
Inscripción de sociedad constituida en el extranjero para el ejercicio de la actividad habitual	I	12	-
Cambio de sede social de sociedad extranjera	I	12	-
Asignación, aumento o reducción de capital asignado a una sucursal de sociedad extranjera	I	12	-
Presentación régimen informativo anual de sociedades extranjeras	I	12	-
Presentación de estados contables para sucursales, agencias u otras representaciones permanentes de sociedades extranjeras (art. 118 de la Ley N° 19.550)	I	12	-
Presentación de bases técnicas de planes de capitalización y ahorro previo para fines determinados	J	60	-
Otros no clasificados	K	6	-
Foja Notarial de Individualización y Rúbrica de Libros	FN	4	16
Foja Notarial para rectificación y Transferencias de Rúbricas	FN	2	8
Formulario de pedido de informes y desarchivo de Rúbrica	1 de Rúbrica	2	-

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 2772/2008

Modifícase la Resolución N° 1418/03, en relación a la actualización de la normativa sobre el servicio de Ayuda Económica Mutua.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO, el Expediente N° 4386/08 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1418/03 regula las modalidades de prestación del servicio de Ayuda Económica Mutua, contemplado en el artículo 4° de la Ley 20.321.

Que el artículo 17 de la citada norma prevé que, a los efectos de facilitar la fiscalización pública, la mutua que preste ese servicio debe contar con un servicio de auditoría externa, como así que los informes que produzca el auditor deben confeccionarse de acuerdo con lo establecido en esa reglamentación y en la que dicte la autoridad de aplicación.

Que en consecuencia, y con el objeto de fortalecer los mecanismos de control en las mutuales que entre sus servicios prestan el de ayuda económica, corresponde establecer normas mínimas a las que debe ajustarse la auditoría externa.

Que la legislación vigente contempla, además, la información mensual que deben presentar las entidades ante este Instituto.

Que con el objeto de contribuir al cumplimiento de sus misiones y funciones, es política de este Organismo dotarse de los recursos humanos necesarios, como así también de un sistema informático, el cual se encuentra en proceso de implementación, que permita atender las exigencias del crecimiento de las cooperativas y mutuales, tanto cuantitativamente, como en el desarrollo de sus servicios.

Que en el marco de esa política institucional, se ha evaluado como conveniente que la documentación mensual que deben presentar las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, en los términos prescriptos en la Resolución N° 1418/03, se efectúe no sólo en soporte papel, sino también de modo electrónico.

Que el servicio de Ayuda Económica Mutua ha contribuido al desarrollo local y a la atención de los sectores menos favorecidos de la población, generando un proceso virtuoso, fundado en la solidaridad entre los asociados de una mutua.

Que sobre la base de la experiencia recogida resulta conveniente efectuar adecuaciones a la citada normativa para un mejor desarrollo en la prestación del servicio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331 y 20.321, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 112 de la Resolución N° 1418/03 por el siguiente: "ARTICULO 1° — DEFINICION: Establécese como servicio de Ayuda Económica Mutua al que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades, consistente en los préstamos que otorgan a sus asociados, mediante fondos provenientes del ahorro de sus asociados, de recursos propios o de cualquier otro recurso lícito, para cubrir las necesidades especificadas en el artículo 4°. Se entenderá por:

a) AHORRO MUTUAL: A las cuentas personales y a término, de los asociados, en las que se acrediten los fondos que ingresen a la entidad con destino al servicio;

b) ESTIMULO DE LOS AHORROS: A la compensación a satisfacer por la entidad en contraprestación al ahorro ingresado;

c) PRESTAMOS: A los fondos que se otorguen a los asociados;

d) TASA DE SERVICIO: Al cargo que se le efectúa al asociado que recibe el préstamo;

e) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS: Al cargo por gastos que demanda la entidad para otorgar el préstamo al asociado.

Art. 2° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 9° de la Resolución N° 1418/03 por el siguiente: " b) será, como mínimo, del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado del modo establecido en el inciso a)".

Art. 3° — Sustitúyese el inciso a) del artículo 10 de la Resolución N° 1418/03 por el siguiente: " a) el monto máximo de los ahorros recibidos por la entidad, cualquiera sea su modalidad, más los estímulos devengados no podrá exceder en VEINTE (20) veces el capital líquido o en DIEZ (10) veces el patrimonio neto. El monto máximo de ahorro por asociado no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad prestable o el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital líquido según lo establece el inciso siguiente. Los estímulos a los ahorros no podrán ser mayores a los que paguen las entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina".

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución N° 1418/03 por el siguiente: "ARTICULO 17.- DOCUMENTACION E INFORMACION OBLIGATORIA: Al efecto de facilitar la fiscalización pública, la mutua que preste el servicio de Ayuda Económica Mutua deberá:

a) llevar el movimiento del servicio de Ayuda Económica Mutua en forma analítica e independiente de los otros servicios;

b) informar mensualmente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y al órgano local competente, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado el mes sobre el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 5°, 6°, 9° y 10. Esta información debe ser remitida electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y en soporte papel. Para ello, confeccionará las planillas que como Anexos I, II, III, IV y V integran el presente acto administrativo, las que deben ser firmadas por presidente, secretario y tesorero del órgano de administración, auditor externo contemplado en el inciso c) del presente Artículo y por los integrantes del órgano de fiscalización. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación de la información una vez que se ingrese por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de transmisión electrónica acompañada por las planillas, en soporte papel, individualizadas en los Anexos I, II, III, IV y V. Las mutuales que posean Reglamento de Ayuda Económica Mutua aprobado por este Organismo, y no presten el servicio, deben informarlo de igual modo al establecido en el párrafo precedente;

c) contar con un servicio de auditoría externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva, quien debe inscribirse en el registro de auditores externos de mutuales que prestan el servicio de Ayuda Económica Mutua habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL. Este servicio puede ser prestado por las entidades de grado superior; también puede serlo por algún miembro de la junta fiscalizadora si éste tuviera la calidad profesional indicada. Para su inscripción en el registro, los profesionales en ciencias económicas efectuarán la solicitud por escrito, denunciando su nombre y apellido, identificación de la matrícula profesional, número de CUIT y dirección, con su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En los supuestos de mutuales de grado superior, la solicitud incluirá la nómina de los profesionales de esa entidad que realizarán la auditoría, con la información antes indicada;

d) confeccionar los informes de auditoría de acuerdo con la presente reglamentación y la que se establece en el Anexo VI del presente acto administrativo. Estos deben producirse trimestralmente, dentro del plazo que abarca cada ejercicio económico, y se asientan en un libro especial de auditoría rubricado. Este informe debe ser remitido al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dentro de los TREINTA (30) días de producido, del siguiente modo: d.1) electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en los términos previstos en el Anexo VI Apartado B; d.2) en soporte papel, en los términos previstos en el Anexo VI Apartado A. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tendrá por cumplida la presentación del informe una vez que se ingrese por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo la constancia de transmisión electrónica, acompañada del informe original del auditor externo en soporte papel y con las formalidades establecidas en el Anexo VI Apartado B.

La Secretaría de Contralor podrá solicitar información adicional a la establecida en el inciso b) vinculada a la prestación del servicio.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 21 de la Resolución N° 1418/03 por el siguiente: "ARTICULO 21.- La presente resolución se aplica de pleno derecho por sobre cualquier norma en contrario prevista en los reglamentos del servicio de Ayuda Económica Mutua aprobados por este Organismo, sin requerirse su modificación, considerándose incorporadas las disposiciones de la presente a dicha reglamentación. A ese efecto se autoriza a los órganos de administración a efectuar, en un plazo que no exceda los NOVENTA (90) días de publicada la presente, las modificaciones reglamentarias que sean necesarias, debiendo dar cuenta de lo realizado en la primera asamblea de asociados que se